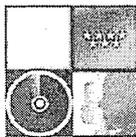




Consejería Presidencia y Justicia  
 Subdir. Registro Ficheros y Consultoría  
 Destino: José Luis Caballero



Agencia de Protección de Datos  
 de la Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid

Ref: 60/003148.9/11

Ha tenido entrada en el Registro de documentos de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid la consulta planteada por el Presidente de la Asociación de Vecinos ASDENUVI referente a la no facilitación del censo de votantes con ocasión de las elecciones a la Junta Rectora de la Entidad de Conservación Eurovillas (ECE) así como el hecho de que en las votaciones a miembro de la citada junta se haga de manera nominativa. En ambos casos, se pregunta si es conforme a la normativa de protección de datos personales.

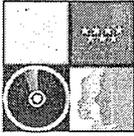
En contestación a la consulta planteada se informa lo siguiente:

**PRIMERO.-** Como cuestión previa, debemos fijar cuál es la naturaleza jurídica de las entidades de conservación urbanísticas. La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid define en su artículo 137 a las Entidades urbanísticas de conservación como entidades de Derecho público, de adscripción obligatoria y personalidad y capacidad jurídicas propias para el cumplimiento de sus fines, que se rigen por sus estatutos en el marco de la presente Ley y sus normas reglamentarias y adquieren personalidad jurídica desde su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

Asimismo, el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece en su artículo 26.1 que las entidades urbanísticas colaboradoras, entre las que se encuentran las entidades urbanísticas de conservación, tendrán carácter administrativo y dependerán en este orden de la administración urbanística actuante.

En este sentido, la STS de 14 de febrero de 1990 señaló que *"no hay duda alguna que las Entidades urbanísticas colaboradoras tienen carácter administrativo y dependen de la Administración actuante, como dice el artículo 26 de Reglamento de Gestión Urbanística ; están integradas por propietarios de bienes sitos en un polígono o unidad de actuación; se rigen, además de por sus propios Estatutos, por las normas específicas y generales sobre entidades colaboradoras; y concretamente las Entidades de Conservación tienen como finalidad, como su propio y expresivo nombre indica, la conservación de las obras de urbanización, además del mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, en los casos como el que nos ocupa, según antes hemos razonado debiendo determinarse la participación de los propietarios en esta obligación, en función de los criterios señalados legalmente o en sus propios Estatutos (arts. 68 y 69 del Reglamento de Gestión )..."*





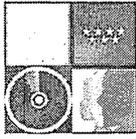
Sin embargo las mismas (STS de 19 de septiembre de 1988) *"no gozan de personalidad jurídica sino a partir del momento de su inscripción en el correspondiente Registro ---art. 26,2 del Reglamento de Gestión Urbanística --- y por tanto ha de ser a partir de ese momento cuando han de entrar en juego las consecuencias jurídicas que derivan de su carácter administrativo"*.

**SEGUNDO.-** Por lo que se refiere a la no facilitación del censo de votantes a las candidaturas para la elección de la Junta Rectora , el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, regula la comunicación o cesión de datos de carácter personal, estableciendo como regla general en su apartado primero que *"Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado."*

No obstante lo anterior, el apartado segundo del citado precepto regula una serie de excepciones a la regla general del consentimiento y que son las siguientes:

- "a) Cuando la cesión está autorizada en una ley.*
- b) Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.*
- c) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros. En este caso la comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique.*
- d) Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas.*
- e) Cuando la cesión se produzca entre Administraciones públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.*
- f) Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica."*

Asimismo, según el artículo 30 de los Estatutos de esa Entidad de Conservación, entre los derechos de sus miembros se encuentra el de "Elegir a los miembros de los órganos de la Entidad y ser elegidos para el desempeño de cargos". Los citados Estatutos no contienen ninguna referencia al proceso electoral, por lo que atendiendo al carácter de Entidad de derecho público de las Entidades de Conservación Urbanística debemos acudir a lo dispuesto con carácter general por la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, concretamente al artículo 41.5:



*"Los representantes de cada candidatura podrán obtener dentro de los dos días siguientes a la proclamación de su candidatura una copia del censo del distrito correspondiente, ordenado por mesas, en soporte apto para su tratamiento informático, que podrá ser utilizado exclusivamente para los fines previstos en la presente Ley. Alternativamente los representantes generales podrán obtener en las mismas condiciones una copia del censo vigente de los distritos donde su partido, federación o coalición presente candidaturas. Asimismo, las Juntas Electorales de Zona dispondrán de una copia del censo electoral utilizable, correspondiente a su ámbito.*

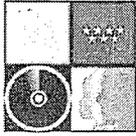
*Las Juntas Electorales, mediante resolución motivada, podrán suspender cautelarmente la entrega de las copias del censo a los representantes antes citados cuando la proclamación de sus candidaturas haya sido objeto de recurso o cuando se considere que podrían estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 44.4 de esta Ley."*

Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el transcrito artículo 41.5 de la Ley Orgánica 5/1985 constituye la habilitación legal para que se pueda facilitar el censo de votantes a las candidaturas proclamadas para la elección a la Junta Rectora, ya que de lo contrario se estaría limitando el derecho a ser elegido.

**TERCERO.-** En cuanto a la segunda de las cuestiones objeto de este informe, el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, preceptúa en su artículo 29 que "Los acuerdos de las entidades urbanísticas colaboradoras se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, salvo que en los Estatutos o en otras normas se establezca un quórum especial para determinados supuestos."

Asimismo, según el artículo 15 de los Estatutos de la Entidad de Conservación Eurovillas disponen que "las votaciones se realizarán por el sistema de papeleta que se facilitará a los asistentes, en la que constará el nombre, propiedad y número de votos" y que "Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas".

En este sentido, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, regula el principio de calidad de los datos, de manera que "Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido".



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid



**Comunidad de Madrid**

Cohonestando los artículos transcritos, se desprende que la toma de decisiones en la Entidad de Conservación se realiza en función de las cuotas, y que por tanto, se tiene que conocer lo que vota cada uno de los propietarios, ya que no todos tienen el mismo porcentaje de participación, por lo que no parece que existiese una vulneración del principio de calidad de los datos.

No obstante, ello no es óbice para que la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas cumpla con el resto de la normativa de protección de datos personales, como sería, entre otros, la creación y declaración del fichero correspondiente a las elecciones así como la adopción de las medidas de seguridad del mismo.

El Director de la Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

Firmado digitalmente por Santiago Abascal Conde  
Organización: Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid  
Fecha: 2011.09.21 13:38:15 CEST  
Huella dig.: c53935486f565d9a698a9da076081652eee553b5

Santiago Abascal

D. José Luís Caballero  
C/  
28005-Madrid